

Bogotá, 26 de noviembre de 2012

Doctor

CARLOS PAULO MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A Bis No. 5-53 Piso 9 Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Referencia: Consulta Pública “Alternativas de compensación por calidad deficiente en comunicaciones de voz a través de redes móviles. Noviembre de 2012” .

Respetado doctor Márquez:

Con relación a la consulta pública de la referencia, UFF MÓVIL S.A.S (“Uff”) con el presente escrito hace el siguiente comentario:

Consideramos de importancia que la CRC al momento de expedir cualquier disposición relacionada con alternativas de compensación por calidad deficiente en comunicaciones a través de redes móviles, tenga en cuenta y prevea de manera explícita la naturaleza y las condiciones en que los Operadores Móviles Virtuales (“OMV”) prestan sus servicios a sus usuarios o clientes.

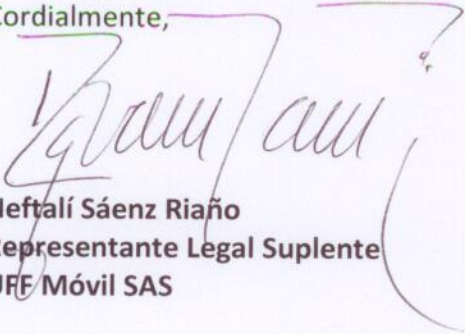
En efecto, el documento de consulta y una eventual resolución de la CRC en esta materia, debería contemplar el hecho que, si bien los OMV tienen una relación jurídica directa con sus usuarios y en este sentido son proveedores de servicios de comunicaciones sujetos, entre otros aspectos, al régimen de responsabilidad derivado del contrato respectivo, incluido lo atinente a las metas e indicadores de calidad de la prestación del servicio, no es menos cierto que en la mayoría de los casos no tienen control sobre la red o buena parte de sus elementos que en todo caso recae sobre el proveedor de servicios de comunicaciones que tiene red debidamente contratado por el OMV.

Somos de la opinión que precisamente para no desconocer la responsabilidad de los OMV frente a sus clientes o usuarios por la prestación de un servicio de calidad, tal y como busca la CRC interviniendo de manera más drástica los indicadores y metas actualmente existentes para buscar eventuales compensaciones a los usuarios, la regulación debe prever desde ahora los

mecanismos expeditos para que los OMV puedan igualmente tener claras las reglas para ser compensados por las eventuales deficiencias de calidad en la red de los operadores que tienen control de éstas, teniendo en cuenta que los OMV seguramente han tenido que compensar de manera previa igualmente a sus usuarios en virtud de las normas que lleguen a expedirse en esta materia.

El anterior comentario se justifica en la medida que de no preverse en la regulación una norma específica relacionada con la responsabilidad de los operadores que tienen red frente a los OMV con quienes han celebrado los contratos respectivos y su obligación igualmente de compensarlos, haría posiblemente inviable las operaciones móviles virtuales en Colombia, en la medida en que los OMV tendrían que responder de manera inmediata por las deficiencias de la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones a sus usuarios, a través de los mecanismos de compensación que se están proponiendo en la regulación, mientras que si no hay una norma especial sobre la obligación de compensar a los OMV por parte de los operadores de red, los OMV solo tendrían, en el mejor de los casos, que acudir como alternativa a una compensación a los mecanismos de solución de controversias previstos en sus contratos con los operadores que tienen red que nunca serán tan expeditos como los que impone el regulador según el documento de consulta.

Cordialmente,



Neftalí Sáenz Riaño
Representante Legal Suplente
UFF Móvil SAS